



MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTES

PBX: 669-3700, Tel. 669-3322, 669-3323, 669-2007, 669-2010, 669-2011, 669-2012, Fax: 669-1774

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Choloma, Cortes Certifica el Preámbulo punto de Acta y parte final que Dice **Acta No. 243**. Salón de sesiones de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, a los Veintinueve días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte. Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal; Presidio la misma, Alcalde Municipal Leopoldo Eugenio Crivelli Durant con la asistencia de la Vice Alcaldesa Elena Espinal Aguilar y de los Regidores: Leda Lizeth García Pagan, Doris Esperanza Ulloa, Marta Irene Cruz Cerrato, Alexander Mejía Leiva, Gustavo Antonio Mejía Escobar, Rafael Ángel Ugarte Florentino, Hugo Ricardo Rodríguez Milla, Jorge Fuad Jarufe Dox, Miguel Ángel Alvarado Caravantes, faltando a la sesión Yessenia Ninette Montoya Pérez sin excusa, y el Secretario Municipal que da fe.- La Sesión se desarrolló de la siguiente manera:

1.-.....5o.- INFORMES

B.- Presentación del Reglamento del Cementerio El Fongo, elaborado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Se somete a aprobación de la Honorable Corporación Municipal, el Reglamento del Cementerio El Fongo, cuyo objetivo es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales para regular los derechos y deberes de los prestatarios del servicio, las condiciones a las que queda sujeta la obtención de los lotes y mausoleos del mismo, con Licencia Ambiental No. 023-2016, Categoría Tres (03), con vigencia de cinco (5) años, válido hasta febrero del 2021 (EXP. 2013-LA-00151) de fecha 01 de marzo del 2016, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente); dicho Reglamento ha sido elaborado por el personal que integra la Dirección de Obras y Servicios Públicos, y procede a su explicación el señor Fernando Gale, el cual por su contenido se leerá así:

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTARIO MUNICIPAL

"El Fongo"

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo No. 1

El reglamento interno del Cementerio Municipal "El Fongo" tiene el objetivo de establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales para regular los derechos y deberes de los prestatarios del servicio, las condiciones a las que queda sujeta la obtención de los lotes y mausoleos. Este reglamento podrá ser modificado únicamente mediante acuerdo corporativo y nuevas disposiciones legales.

El cementerio municipal "El Fongo" está destinado únicamente a la inhumación y exhumación de difuntos y restos humanos.

MARCO LEGAL

Artículo No. 2

El presente reglamento se regirá por las normas establecidas en el mismo, y por las disposiciones establecidas en los Artículos 210 al 221 del Decreto No. 65-1991 de fecha 28/Mayo/1991 contentivo del Código de Salud, Artículo 13 de la Ley de Municipalidades y 152 de su Reglamento, Artículos número 151 al 170 del Acuerdo No.94 de fecha 20/Junio/1998 contentivo del Reglamento General de Salud Ambiental, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

DEFINICIONES

Artículo No. 3

Para los efectos de aplicación del presente reglamento, entiéndase por:

1. **AMPLIACIONES:** Ampliar la capacidad del lote adquirido hasta 2 niveles, bajo la superficie de la tierra.
2. **ATAUD:** Caja generalmente de madera, en el que se coloca un cadáver para inhumarlo.
3. **CADAVÉR:** Cuerpo humano, al que se ha comprobado la pérdida de vida.
4. **CEMENTERIO:** Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos.
5. **EXHUMAR:** Desenterrar o extraer un cadáver inhumado.
6. **INHUMAR:** Sepultar o enterrar un cadáver o restos humanos.
7. **LAPIDA:** Estructura de piedra u otro material con una breve inscripción y datos que identifican el cadáver que esta inhumado.
8. **MAUSOLEO:** Construcción arquitectónica para la inhumación de cadáver sobre la superficie de la tierra.
9. **NICHO:** Espacio destinado al depósito de cadáveres o restos humanos.
10. **EMBALSAMIENTO:** Método que impide la aparición de los fenómenos de putrefacción.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 4

Funcionamiento:

El Cementerio Municipal de "El Fongo", es un bien perteneciente a la Municipalidad de Choloma, y por lo tanto queda sometido exclusivamente a la administración, cuidado y dirección de un administrador nombrado por la Corporación Municipal en los términos que se indican en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y en su caso a la Secretaria de Salud.

Artículo No. 5

Tipo de Cementerio:

El Cementerio Municipal de "El Fongo" será un cementerio público y en su concepto será estilo parque, por lo tanto se establece que no existe autorización para la

construcción de monumentos ni mausoleos en altura (exceptuando aquellos que la municipalidad autorice en los límites externos del cementerio), bancas, no plantar árboles o arbustos, todo lo anterior para no entorpecer el normal desplazamiento de los usuarios, carro fúnebre y/o equipamiento para el mantenimiento del cementerio.

Artículo No. 6

Administración:

El administrador del cementerio municipal "El Fongo", Es el representante debidamente autorizado por la Corporación Municipal, para actuar ante cualquier situación que se requiera y ante la autoridades de salud, y de cualquier otra autoridad y se encuentra facultado para adoptar todas las medidas y decisiones técnicas, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del cementerio.

Artículo No. 7

A continuación se listan las atribuciones del administrador del cementerio municipal "El Fongo":

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el cementerio municipal "El Fongo".
2. Llevar un registro de los lotes y mausoleos utilizados.
3. Llevar un registro de recepción de difuntos.
4. Llevar un registro de estadísticas en que deberá indicarse la fecha de fallecimiento y de la inhumación, sexo, edad, y la causa de la muerte.
5. Llevar un registro de inhumación en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación.
6. Llevar un registro de las exhumaciones y traslados internos o a otros cementerios, con indicación precisa del lugar que haya sido traslado el difunto.
7. Autorizar traslado del difunto dentro del cementerio que cuenten con resolución previa de la Secretaria de Salud y juzgados como también la cancelación del valor establecido.
8. Llevar un archivo de la asignación de lotes y Mausoleos.
9. Llevar un archivo de todos los planos, proyectos y especificaciones de todas las construcciones que se ejecuten en el cementerio municipal "El Fongo".
10. Ejercer las acciones y medidas necesarias para la buena marcha, limpieza, seguridad, etc. del cementerio municipal "El Fongo" y de todas la obras ejecutadas en él.
11. Llevar un registro de las ubicaciones de todos los lotes y mausoleos del cementerio, así como de la posición dentro de ellas, de cada una de los ocupantes.
12. Elaborar las órdenes de pago de todos los servicios que ofrece el Cementerio (Estos pagos deben realizarse en las ventanillas de Tesorería Municipal)
13. Administrar al personal y a los servicios que ofrece el cementerio y cualquier otra actividad relacionada.

SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo No. 8

Servicios Básicos:

La Municipalidad de Choloma a través del administrador del cementerio municipal "El

Fongo" podrá prestar el servicio de cementerio mediante las siguientes modalidades, que podrán estar implantadas total o parcialmente:

1. Asignación de sepulturas, nichos, parcelas, etc..., mediante la expedición de una constancia de entierro.
2. Inhumación de cadáveres.
3. Exhumación de cadáveres.
4. Traslado de cadáveres y restos cadavéricos (dentro del cementerio).
5. Limpieza y mantenimiento.
6. Depósito de cadáveres.
7. Conservación y limpieza general del cementerio.

Artículo No. 9

Servicios Complementarios:

1. Administración y servicios generales al público.
2. Capilla para oración y exhibición temporal de los restos.

Artículo No. 10

Los servicios enumerados los artículos 8 y 9 solo se otorgarán y llevarán a cabo, con el personal que para tales efectos disponga el cementerio y se realizarán previo pago de las tasas establecidas para cada uno de ellos. Solo se permitirá personal ajeno al cementerio para realizar cualquiera de estos servicios previa autorización del administrador del cementerio y siempre y cuando sea legal.

LOTES y MAUSOLEOS

Artículo No. 11

El cementerio municipal "El Fongo" está diseñado para satisfacer las necesidades de todos los pobladores del municipio sin distinción de estatus socio-económico, dividiéndose de la siguiente manera:

1. Tipo 1: Indigentes, sin familia o responsables de su cuidado, personas o personas de escasos recursos.
2. Tipo 2: Personas con capacidad de pago.

Tipo 1

La inhumación se llevará a cabo bajo el césped en criptas de concreto con capacidad para 2 niveles (2 personas total). El lote y el nivel será asignado por parte del administrador.

Toda aquella persona del municipio que no tenga capacidad de pago, quedará exenta del permiso de inhumación, previa calificación por parte del Administrador del Cementerio, con visto bueno del Alcalde Municipal.

El tamaño del lote típico será de 1.20 x 2.50 mts.

Tipo 2

La inhumación se llevará a cabo bajo el césped en criptas de concreto con capacidad para 2 niveles (2 personas total), o en mausoleos de 7 niveles sobre el césped en edificaciones especialmente diseñadas.

Los lotes pueden ser apartados mediante el pago del costo del predio y podrá utilizar el mismo al realizar los pagos adicionales requeridos para poder llevar a cabo la inhumación, siempre y cuando esta cumpla con este reglamento y la ley.

COMPETENCIAS

Artículo No. 12

Le compete al administrador del Cementerio Municipal "El Fongo" lo siguiente:

1. Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados, los dos últimos previa autorización de la autoridad estatal o judicial competente.
2. Llevar un libro registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
3. Expedir los documentos y certificaciones que se le soliciten por parte de su superior jerárquico, el Alcalde Municipal, la Corporación o Autoridad Competente.

Artículo No. 13

El Administrador del cementerio municipal "El Fongo" velará por el orden en el cementerio y exigirá el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Se fijarán los horarios de Servicio de Cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público.
2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al cementerio, pudiendo adoptarse, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del cementerio a quienes incumplieran esta norma.
3. El Administrador asegurará la vigilancia general del cementerio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el mismo.
4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio, así como en la zona de aparcamiento e inmediaciones.
5. No se permitirá el ingreso de mascotas y otros animales al Cementerio, salvo que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes, siendo sujetados por una correa o similar.
6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del cementerio y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Administrador.
7. El aparcamiento de coches se realizará en espacios destinados a tal fin.
8. Queda prohibido, salvo autorización especial del Administrador, la permanencia de personas ajenas en instalaciones que estén reservadas para el personal del Cementerio Municipal.
9. No podrán colocarse elementos de ningún tipo en suelo o voladizo de los nichos que sobrepasen los 30 cm.
10. Queda prohibido el pintado de aceras, viales o cualquier elemento común con cualquier tipo de pintura o color que no sea aprobado por escrito por el administrador.
11. Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc..., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general, o impidan la libre circulación por las calzadas. Los escombros y las tierras se retirarán diariamente a los contenedores o espacios destinados al efecto y de forma minuciosa al finalizar las obras.

INHUMACIONES

Artículo No. 14

Ninguna inhumación será permitida en el cementerio municipal "El Fongo" sin la presentación del acta de defunción debidamente firmada por Profesional de la Medicina debidamente colegiado o por el Secretario Municipal.

Artículo No. 15

La Municipalidad fijará la tarifa correspondiente para la inhumación en el cementerio municipal "El Fongo". La tarifa será cancelada en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Artículo No. 16

La municipalidad prestará el servicio de inhumación a los cadáveres de que al momento de su muerte ningún pariente compareciera a reclamar el cadáver, en los demás casos el enterramiento será hecho por personal contratado por familiares del muerto, siempre bajo las directrices del administrador del cementerio.

Artículo No. 17

Queda terminantemente prohibido extraer osamentas de las tumbas ocupadas para realizar nuevos enterramientos. Los infractores serán puestos a orden de la justicia.

Artículo No. 18

Cada inhumación se efectuará rigurosamente siguiente un orden predeterminado por la Administración del Cementerio.

Artículo No. 19

Queda permitido el entierro de varios cadáveres en una misma fosa siempre y cuando sea autorizado por la Secretaria de Salud el cual extenderá el permiso correspondiente en casos de fuerza mayor como epidemias, inundaciones, terremotos, huracanes, etc.

EXHUMACIONES

Artículo No. 20

La exhumación de un cadáver solamente se podrá realizar con la presentación de una orden judicial y con autorización de la Secretaria de Salud o de su representante autorizado quien dictara las medidas higiénicas del caso.

Artículo No. 21

Al practicarse la exhumación del cadáver, deberá estar presente un funcionario de la autoridad sanitaria respectiva el cual tendrá la responsabilidad de hacer cumplir estrictamente las regulaciones sanitarias del caso.

Artículo No. 22

Las operaciones de exhumación deberán ser llevadas a cabo en las primeras horas de la mañana o en las últimas de la tarde.

Artículo No. 23

No podrán exhumarse los cadáveres de personas que hubieren fallecido por enfermedad que requiera de cuarentena salvo cuando por excepción la autorizase expresamente la Secretaria de Salud en cuyo caso fijarán los términos y medidas correspondientes.

TRASLADOS

Artículo No. 24

El Administrador del Cementerio solo permitirá el traslado de cadáveres y osamentas mediante la presentación de la autorización correspondiente otorgada por la Secretaria de Salud.

Artículo No. 25

Cuando el cadáver proviene de otra ciudad, pueblo o aldea, el administrador del cementerio permitirá el traslado únicamente con la presentación de un documento por parte de la Secretaria de Salud o su representante autorizando dicho traslado.

REGISTROS

Artículo No. 26

El administrador del Cementerio Municipal, está obligado a llevar un registro de Inhumaciones, exhumaciones y de cualquier otra operación que se verifique en los predios del cementerio en el cual deberá consignar los datos contenidos en el acta de defunción además deberá registrar la fecha en que se efectuó la inhumación la clase de ataúd o urna el número de la sepultura y demás Informaciones que se consideren necesarias en caso de una posterior exhumación.

Artículo No. 27

El Administrador del cementerio deberá entregar de forma mensual un informe a la Gerencia Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Choloma con la información estadística en cuanto a los servicios que presta el cementerio y cualquier otra información que se considere pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 28

Corresponde a la Corporación Municipal fijar las tarifas para los Servicios de Inhumación y exhumación así como los valores para la compra de terrenos y cualquier otro servicio que preste el cementerio.

Artículo No. 29

Los pagos que por cualquier concepto perciba el Municipio por los servicios del cementerio o ventas de terrenos se deberán hacer ante la Tesorería Municipal que emitirá el recibo correspondiente.

Artículo No. 30

El servicio del cementerio quedará bajo la autoridad de la Dirección de Obras y Servicios Públicos según la estructura administrativa de la Municipalidad.

Artículo No. 31

El Administrador del Cementerio rendirá Informes mensuales ante su superior jerárquico, y cuando el Alcalde o la Corporación Municipal lo soliciten.

Artículo No. 32

La limpieza y mantenimiento de las tumbas, mausoleos autorizados, capillas, etc. será por cuenta de los familiares.

La Corporación Municipal ACORDÓ: Aprobar por unanimidad el presente Reglamento, y se delega a las Comisiones de Finanzas, Medio Ambiente, Obras Publicas y Salud que integran los señores regidores, definir lo concerniente a las tasas o gastos administrativos que impliquen la adjudicación de lotes en el Cementerio El Fongo, de igual manera se giran instrucciones a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, de adicionar al presente reglamento, lo concerniente a los nichos otorgados al Ministerio Publico, cuya enmienda se hará en la próxima sesión de Corporación.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

7. – Se levanto la Sesión, sello y firma .- Leopoldo e. Crivelli Alcalde Municipal.- Vice Alcaldesa Elena Espinal Aguilar.- Los Regidores Municipales, Miguel Ángel Alvarado Caravantes. - Leda Lizeth García P.- Doris Ulloa.- Marta I. Pérez C.-, Alexander Mejía Leiva .- Gustavo Antonio Mejía E.-, Jorge Fuad Jarufe D.- Hugo R. Rodríguez M.- Jorge A. Banegas Secretario Municipal.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Choloma, Cortes, a los Trece días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte.



Jorge A. Banegas
Secretario Municipal